REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Leovedis Martínez Mariño
Demandado: Inés del Carmen Piña Cabarcas
Rad: # 2022-00193

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Inés del Carmen Piña Cabarcas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número **042446100010252**, que respalda la obligación # **725042440110437** la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo), Moneda Legal.**

b). Por la suma de **UN MILLON SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.070.452.oo)**, correspondientes al valor de los intereses corrientes sobre el capital insoluto a la tasa fija del 14.12% Efectiva Anual, desde el 07 de Octubre de 2021, hasta el 06 de Junio de 2022.

c). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré # **042446100010252**, desde el 07 de Junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

d) Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($52.662.oo),** correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagaré número **042446100010252**.

2º LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Inés del Carmen Piña Cabarcas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número **042446110000258**, que respalda la obligación # **725042440098960** la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL**

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.269.745.oo), Moneda Legal.

b). Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($275.310.oo)**, correspondientes al valor de los intereses corrientes sobre el capital insoluto a la tasa fija del 16.96% Efectiva Anual, desde el 23 de Septiembre de 2021, hasta el 06 de Junio de 2022.

c). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré #**042446110000258**,, desde el 07 de Junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

d) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS ($235.015.oo),** correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagaré número **042446110000258**,.

3° LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Inés del Carmen Piña Cabarcas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número **4866470214742090**, que respalda la obligación # **4866470214742090** la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo), Moneda Legal.**

b). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($7.828.oo)**, correspondientes al valor de los intereses corrientes sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de Abril de 2022, hasta el 06 de Junio de 2022.

c). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré # **4866470214742090**,, desde el 07 de Junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

4° ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

5º NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

6°. RECONOZCASE al Doctor Leovedis Martínez Mariño, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 59
De fecha 13/07/2022

AGR.